

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Auto número 2932

Popayán, Cauca, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Referencia:	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
Demandante:	BANCO DE BOGOTA S.A.
Demandado:	GIBERT JUAN PABLO PINO LOPEZ
Radicado:	190014003003-2020-00063-00

En la fecha, viene a Despacho el memorial remitido el día 21 de noviembre de 2023 por el Doctor LUIS EDUARDO RUA MEJIA, en calidad de apoderado especial del BANCO DE BOGOTA S.A., coadyuvado por la Doctora JIMENA BEDOYA GOYES, en calidad de apoderada judicial del BANCO DE BOGOTA S.A., parte ejecutante en el proceso de la referencia, mediante el cual, solicitan lo siguiente:

“1. Sírvase decretar la terminación del proceso por pago total de las obligaciones N. 359531847 incorporada en el pagare No. 359531847, obligación TC7844 incorporada en el pagare No. 10307664 que se ejecuta (n) conforme al artículo 461 del código General del Proceso.

2. Sírvase decretar la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, hasta el (09/11/2023) respecto de la obligación 453555894 incorporada en el pagare No. 453555894

3. Sírvase disponer la cancelación de las medidas cautelares decretadas y disponer que se libren los oficios correspondientes.

4. En los términos del literal c) del ordinal 1 del artículo 117 del Código de Procedimiento Civil, hoy 116 del C. G. P. sírvase ordenar el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso y la entrega de estos a la parte demandada, con la constancia expresa de que la obligación que a ellos se incorpora se encuentra cancelada.

5. Sírvase no condenar en costas causadas hasta la fecha y en agencias en derecho, en virtud a que no encontramos ante la terminación por pago.”

Para efectos de resolver sobre lo solicitado, se harán las siguientes;

CONSIDERACIONES

Vista la solicitud y luego de revisar la Escritura Pública No. 6213 del 22 de octubre de 2021, otorgada en la Notaría Treinta y Ocho (38) del Círculo Notarial de Bogotá, se pudo establecer que si bien, al Doctor LUIS EDUARDO RUA MEJIA se lo faculta para solicitar la terminación de los procesos judiciales en representación del BANCO DE BOGOTA S.A.; pese a ello, el certificado de vigencia de dicha escritura pública data del 8 de noviembre de 2022; es decir, ha transcurrido más de un año desde la expedición de dicha certificación; por lo cual, se considera que lo más prudente de momento será abstenerse de resolver sobre la solicitud de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

terminación, para en su lugar, requerir al apoderado especial a fin de que allegue una certificación actualizada donde conste que la Escritura Pública No. 6213 del 22 de octubre de 2021, a la fecha actual, aún se encuentra vigente.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de resolver sobre la solicitud de terminación realizada por el Doctor LUIS EDUARDO RUA MEJIA, coadyuvado por la Doctora JIMENA BEDOYA GOYES, en calidad de apoderados del BANCO DE BOGOTA S.A., por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: REQUERIR al doctor LUIS EDUARDO RUA MEJIA, a fin de que en el término de TRES (03) DIAS, contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, remita al Despacho una certificación actualizada donde conste que la Escritura Pública No. 6213 del 22 de octubre de 2021, otorgada en la Notaría Treinta y Ocho (38) del Círculo Notarial de Bogotá, a la fecha actual aún se encuentra vigente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'Diana Patricia Trujillo Solarte'.

DIANA PATRICIA TRUJILLO SOLARTE

P/jb